

Legislación

Consideramos importante que el técnico conozca mínimamente la legislación sobre la regulación de la cadena alimenticia en España y en otros países (Francia, por ejemplo), ya que una cosa es la conversación de salón/bar y la otra hacerlo con un cierto rigor. Para ello, nos basamos en sendos artículos de la revista *Distribución y Consumo*, año 31/nº 165/2021 vol 1. (https://www.mercasa.es/media/publicaciones/284/Mercasa_distribucion_y_consumo_165_web.pdf) y que nosotros resumimos, valga la redundancia, los resúmenes que se hacen de la legislación francesa y de la española. En ambos casos, nos limitamos a transcribir aquello que creemos nos puede interesar. *Las notas y resaltar o poner en cursiva o negrita párrafos o entidades o normas pertenece a la lectura que he hecho. Así como intercalar algún enlace al organismo citado.* En cualquier caso, si se va la fuente se podrá leer el artículo y resaltar lo que se crea más conveniente.

Legislación en Francia

A partir del resumen hecho por María José Hernández Mendoza (consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación en la Embajada de España en Francia y en la D.P. de España ante la OCDE).

En Francia en 2017 se convocó el **Estado General de la Alimentación**, con el doble objetivo:

1. Revisar la forma como se distribuye el valor dentro del sistema de agroalimentario para permitir que los agricultores, así como el resto de los actores de la cadena alimentaria, puedan vivir del pago de un precio justo a sus productos
2. Conseguir el acceso de todos los franceses a una alimentación sana, sostenible y segura.

El Estado General lo convoca el presidente de Francia.

En la convocatoria se reunieron durante cinco meses representantes de todas las cadenas alimenticias, entre otros actores (administraciones nacionales y regionales, productores, sindicatos, cámaras agrarias, industrias, distribución, consumidores, ONG y sector financiero).

De ahí nació el **compromiso del Gobierno**: la aprobación de medidas legislativas destinadas a renovar las **formas de contratación para que el precio de los alimentos pueda ser definido sobre la base de los costes de producción**, y también anunció medidas para elevar el umbral de la venta a pérdidas y para limitar las promociones. La ley se aprobó (Ley 2018-938 de 30 de octubre de 2018 para el equilibrio de las relaciones comerciales en el sector agrario y alimentario y para una **alimentación sana y sostenible y accesible a todos**)¹ y se publicó el 1 de noviembre de 2018.

75 artículos. **Dos títulos:**

¹ ¡Observemos que no sólo hay interés en regular la cadena de precios..., también vela por la alimentación sana!

- ✓ El primero tiene por objetivo mejorar el equilibrio de las relaciones comerciales en el sector agrario y alimentario y garantizar la **soberanía alimentaria francesa**, preservando la capacidad de producción agraria y remunerando de forma justa a los agricultores. Y dentro de este, las medidas principales se encaminan a:

- 1) **Mejorar el sistema de contratación:** invierte el sentido de la contratación de los productos agrarios, estableciendo que **es ahora el productor el que debe ofrecer el contrato, y no al revés como solía ocurrir. Con esto, la ley pretende que el precio se construya de abajo a arriba.** El productor debe redactar su propuesta de contrato conforme a la nueva normativa, y el comprador está obligado a firmarlo en caso de que quiera cerrar la operación. Debe incluir: cantidad, origen, calidad, plazos de pago, duración del contrato, modalidades de entrega, y el **precio** o criterios y modalidades de determinación y de revisión.

La modalidad de determinación debe incluir **un indicador** relativo a:

- ✓ **Costes de producción y su evolución**
- ✓ **Precios de los productos agrarios o alimentarios constatados en el mercado en el que opera el comprador y su evolución**
- ✓ **Cantidad, composición, calidad, origen y trazabilidad, y respeto del pliego de condiciones.**

No obliga a vender por encima de costes de producción, y estos no son el único criterio.

¿Quién debe elaborar los indicadores relativos a los costes de producción?

Las **organizaciones interprofesionales** (OIAs) pueden definir dichos indicadores de costes de producción y son las encargadas de **difundirlos** entre los distintos actores de la cadena alimentaria. Se pueden basar y asesorar en el *Observatorio Francés de la Formación de Precios y de los Márgenes de los Productos Alimentarios*, dependiente de los ministerios de Agricultura y Alimentación y de Consumo²: <https://observatoire-prixmarges.franceagrimer.fr/observatoire>

Puede haber otras entidades distintas de las OIAs para elaborar indicadores de costes de producción (cámaras agrarias, institutos técnicos agrícolas, etc. y el productor es libre de recoger en el contrato los indicadores que juzgue más apropiados.

Importante para las cooperativas: la normativa exige a las cooperativas que contemplen en su reglamento interno los criterios y forma de calcular el precio del producto que le entrega el productor, incluyendo los indicadores de costes previstos en la ley. Además, **la normativa exige a la cooperativa presentar en**

² Importante la dependencia también de Consumo

sus asambleas generales información relacionada con la determinación del precio y los indicadores utilizados para ello.

En los contratos se debe reflejar los indicadores utilizados respecto a los costes de producción a lo largo de toda la cadena, lo que se conoce como “en cascada”.

Se establecen sanciones, y la Dirección G Competencia, Consumo y Represión de Fraudes con más de 3.000 funcionarios vigilan el estado de cosas de la ley.

- 2) **Incrementar el umbral de la venta a pérdidas:** el *Código de Comercio* (desde 1996) prohíbe, para todos los sectores, la venta de un producto por debajo del precio al que se ha comprado. La ley actual **obliga** a que las **empresas de distribución** vendan el producto en el estado en que lo compraron (sin ninguna transformación/modificación) un 10% como mínimo por encima del precio al que se haya adquirido. Este mínimo 10% se aplica sólo al último eslabón de la distribución. No se aplica a las MDD porque éstas son proveedor y distribución en uno. Se pretende que la distribución tenga más margen en los productos reclamo (ejemplo, *CocaCola*) y no en los básicos.

La ley prevé un **informe de aplicación** de la misma elaborado por expertos de la Universidad de la Sorbona y del **INRAE**³.

- 3) **Limitar las promociones:** se prevén dos limitaciones: **en valor** y **en volumen**, aplicables a todos los productos (marca y marca de distribución). Se limitan las promociones al 34% del precio de venta al consumidor (para seguir permitiendo las operaciones “2+1 gratis”, pero **prohibiendo el “1+1 gratis”**) y al 25% del volumen contratado entre el proveedor y el distribuido.
- 4) **Regular la cesión a precios abusivamente bajos:** El *Código de Comercio* define desde hace años, como “**práctica desleal**” el que un comprador de productos agrarios o alimentarios fuerce a su proveedor a realizar la cesión a precios “**abusivamente bajos**” (a lo largo de toda la cadena). La ley, permite que, en cualquier momento, un determinado agente de la cadena alimentaria puede denunciar ante la autoridad competente el que se le haya forzado a ceder su producto a un precio abusivamente bajo. Y la autoridad competente se basará en los indicadores de **costes de producción** a la hora de evaluar si el precio es abusivamente bajo o no.

- ✓ El **segundo título** tiene como objetivo fortalecer una producción sana, respetuosa con el medio ambiente y equilibrada desde el punto de vista nutricional, que contribuya a

³ Lo considero importante, implicar a los organismos de investigación

una dieta saludable, de calidad y sostenible y a una reducción de las desigualdades sociales.

La ley la podéis encontrar, entre otros enlaces, en:

http://www.hautes-alpes.cci.fr/docs/joe_20181101_0253_0001.pdf

Legislación en España

Resumen del artículo: Marco regulatorio de la cadena alimentaria en España (José Miguel Herrero Velasco; director general de Industria Alimentaria. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

(https://www.mercasa.es/media/publicaciones/284/Mercasa_distribucion_y_consumo_165_web.pdf)

Ley 12/2013

España aprobó en 2013, la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, con los siguientes objetivos:

1. **Reequilibrio de la cadena alimentario**
2. **Lucha contra las prácticas desleales**
3. **Transparencia.**

Para conseguir estos fines, con la ley se dotó de mayor seguridad jurídica a las operaciones comerciales y reforzó así la posición del eslabón más débil de la cadena, el productor.

Las medidas de la ley fueron:

1. **Indicación expresa en los contratos de que el precio pactado cubra los costes efectivos de producción.**
2. Prohibición de la destrucción de valor en la cadena alimentaria (es decir, que **los productos agroalimentarios no puedan ser comprados por debajo de sus costes efectivos de producción**), prohibición que no rige en las ventas de la distribución final al consumidor.
3. Limitación de las actividades promocionales que banalicen los productos agroalimentarios.
4. Publicidad de las sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.

Obligación de formalizar los **contratos por escrito** en las operaciones comerciales en las que el precio del producto objeto de la transacción se fijare por encima de los 2.500 euros. Se consideró que esta obligación sólo debía imponerse en aquellas situaciones en las que existiese una situación de desequilibrio entre las partes.

Se creó la “**Agencia de Información y Control Alimentario**” (AICA), para velar por el cumplimiento de la ley mediante la instrucción del procedimiento sancionador.

Se creó el “**Observatorio de la Cadena Alimentaria**”, órgano de diálogo y colaboración de los operadores de la cadena alimentaria y las administraciones públicas, con las funciones de

seguimiento, asesoramiento, consulta, información y estudio del funcionamiento de la cadena alimentaria y de los precios de los alimentos.

Se creó “**Código de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria**” como marco regulatorio de **adhesión voluntaria**.

El nivel de adhesión de los operadores no ha sido el deseado y esperado, especialmente en el sector de la distribución.

Modificación de la ley 12/2013: Ley 8/2020 de 16 de diciembre

La UE a través de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, crea la norma relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario.

Por tanto, la **modificación de la Ley 12/2013** es necesaria para adaptarse a la Directiva (UE) 2019/633, y para **lograr un reparto más equitativo del valor añadido a lo largo de la cadena alimentaria, fomentando la transparencia en la formación de precios y protegiendo al eslabón más débil, los agricultores y ganaderos.**

Se hace en dos fases: primero se aprobó por urgencia el Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, y después entró en vigor el 18 de diciembre, como **Ley 8/2020**, de 16 de diciembre.

Se pretende conseguir que **la conformación de los precios se realice de abajo hacia arriba**, evitando así la destrucción de valor en la cadena alimentaria. No se trata de imponer un precio mínimo para los productos agroalimentarios, sino de que **los precios se negocien** atendiendo, entre otros factores, a los costes efectivos de producción.

- ✓ Indicación expresa en los contratos de que el precio pactado cubra los costes efectivos de producción
- ✓ Prohibición de la destrucción de valor en la cadena alimentaria (es decir, que los productos agroalimentarios no puedan ser comprados por debajo de sus costes efectivos de producción), prohibición que no rige en las ventas de la distribución final al consumidor
- ✓ Limitación de las actividades promocionales que banalicen los productos agroalimentarios
- ✓ Publicidad de las sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves

Proyecto de ley para transposición Directiva 633/2019

El proyecto de ley para la transposición de la Directiva 633/2019 está en proceso para adaptarse a la normativa UE.

El proyecto de reforma mantiene la bidireccionalidad, a diferencia de la Directiva europea, que sólo ofrece una protección unidireccional. Se hace uso así de la cláusula contenida en el art. 9 de la Directiva, que permite el establecimiento de una regulación más estricta que la prevista en la norma europea comunitaria.

El ámbito de aplicación indica que **las relaciones con operadores de terceros países quedarían cubiertas por las prohibiciones y el mecanismo sancionador de la legislación española**, salvo en las relaciones con operadores de Estados miembros de la UE, en las que podrá ser de aplicación la ley española o la del otro Estado miembro. De este modo, se garantiza que las prácticas prohibidas por la Directiva 633/2019 resulten de aplicación en todas las relaciones comerciales.

A su vez, **el contrato será obligatorio en las relaciones comerciales que realicen los operadores, siempre que el precio sea superior a 2.500 euros o que el pago no se realice al contado contra la entrega de los productos, eliminando la exigencia de que haya una situación de desequilibrio, tal como se contempla actualmente.**

Para las **cooperativas** en el caso de que un socio entregue la producción a una cooperativa o a otra entidad asociativa, **será necesaria la formalización por escrito de un contrato individualizado**, salvo que sus estatutos establezcan, antes de que se realice la entrega, el procedimiento de determinación del valor del producto entregado por sus socios y el calendario de liquidación, y éstos sean conocidos por los asociados.

Sobre prácticas abusivas: las llamadas “**prácticas negras**”, estarán prohibidas en todo caso por su naturaleza desleal, tales como la cancelación de pedidos de productos perecederos en un plazo inferior a 30 días. Asimismo, las llamadas “**prácticas grises**” son aquellas que estarán prohibidas sólo cuando no hayan sido previamente pactadas por las partes de manera clara y sin ambigüedad en el contrato. En cuanto a los plazos de pago, se mantiene la remisión a la vigente regulación horizontal, que establece 30 días para productos perecederos y 60 días para no perecederos.

Se establece la Administración competente para la investigación garantice la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier otra información que pudiera ser perjudicial para sus intereses o, en caso de asociaciones, para los intereses de sus miembros o para los de los proveedores.

¿Cuál es el problema?

A la vista de la legislación en Francia y en España, y en la UE, no parece que haya tanta diferencia. Supongo que la diferencia está en la aplicación y seguimiento. Sería entrar en política, y analizar porqué aquí resulta todo más complicado. No olvidemos que, Francia, entre otras cosas, tiene un Escuela de la Función Pública, y un sistema administrativo en el que los cargos públicos son funcionarios de carrera.

